## 0EP-065-2017





CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO, C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA; DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS: DIRECTORA DE EGRESOS DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA; JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA; Y EL DIRECTOR DE COMUNICACIÓN DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. EDGAR FEDERICO GUERRERO MARTÍNEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA EDITORIAL EL PORVENIR, S.A. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ GERARDO CANTÚ ESCALANTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

#### **ANTECEDENTES**

I.- Que con la finalidad de contar con los servicios de comunicación para la contratación de publicidad en medios, el procedimiento llevado a cabo para la celebración del presente instrumento fue el de Adjudicación Directa, contando con la opinión favorable del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey, según consta en el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Monterrey de la Administración Pública Municipal 2015-2018, celebrada el día 22-veintidos de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, por los motivos y fundamentos de derechos en dicha acta expuesto; lo anterior de conformidad con lo establecidos por el artículo 25, fracción III, 41, 42, fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León; 80 y 82, fracción II del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León.

**II.-** En fecha 30-treinta de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, las partes celebraron Contrato de Prestación de Servicios, con una vigencia a partir del 01-uno de enero de 2017-dos mil diecisiete para concluir el 31-treinta y uno de diciembre de 2017-dos mil diecisiete, instrumento jurídico al cual se le denominará "**EL CONTRATO PRINCIPAL**".

III.- Que de conformidad con la cláusula VIGÉSIMA NOVENA de "EL CONTRATO PRINCIPAL" para que pueda ser modificado el instrumento jurídico antes mencionado es necesario e indispensable el acuerdo escrito y firmado por ambas partes.

#### **DECLARACIONES**

**PRIMERA.-** En fecha 18-dieciocho de julio de 2017-dos mil diecisiete, la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, mediante Oficio No.



٤









GOBIERNO MUNICIPAL 2015-2018

## 0 E P - 06 5 - 2017



67/D.C./2017, solicitó a la Secretaría de Administración, realizar un Convenio Modificatorio a "EL CONTRATO PRINCIPAL, a fin de realizar una ampliación del 20%-veinte por ciento del monto máximo de "EL CONTRATO PRINCIPAL".

SEGUNDA.- Los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en éste Convenio Modificatorio, serán cubiertos con recursos provenientes de la Hacienda Pública Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2017, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal mediante oficio PIM 17151006-B de fecha 21-veintiuno de julio de 2017-dos mil diecisiete

TERCERA.- Ambas partes ratifican en todos y cada uno de sus términos las declaraciones plasmadas en "EL CONTRATO PRINCIPAL".

#### **CLÁUSULAS**

PRIMERA.- Ambas partes aceptan que el presente Convenio Modificatorio deriva de "EL CONTRATO PRINCIPAL" celebrado el día 30-treinta de diciembre de 2016-dos mil dieciséis, por lo que se mantienen vigentes todas y cada una de las obligaciones y condiciones pactadas en el mismo.

SEGUNDA.- Mediante el presente instrumento jurídico, las partes convienen en modificar la Cláusula "CUARTA" de "EL CONTRATO PRINCIPAL" a efecto de realizar una ampliación del 20%-veinte por ciento al monto máximo de \$650,000.00(seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado para el ejercicio fiscal 2017-dos mil diecisiete para la prestación de los servicios objeto "EL CONTRATO PRINCIPAL", para quedar de la siguiente manera:

CUARTA.- (MONTO MÁXIMO) Estando de acuerdo las partes, que el monto máximo a ejercer para el ejercicio fiscal 2017-dos mil diecisiete, será la cantidad de \$780,000.00(setecientos ochenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), incluido el Impuesto al Valor Agregado, como cantidad límite para la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

TERCERA.- (GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO) A fin de garantizar la satisfacción de la entrega de los bienes y/o prestación de servicios, en los términos del presente convenio modificatorio y de acuerdo a las especificaciones técnicas ofertadas a "EL MUNICIPIO" por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y el cumplimiento de las demás obligaciones que se establecen en "EL CONTRATO PRINCIPAL", "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey, la siguiente Póliza de Fianza:

Una Póliza de Fianza que garantice el cumplimiento del convenio modificatorio, misma que deberá ser expedida por una Institución legalmente constituida en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, invariablemente a más tardar dentro de los 10-diez días





### EP-065-2017





naturales siguientes a la formalización del presente convenio modificatorio, por un importe equivalente al 20%-veinte por ciento del monto de la ampliación objeto del presente convenio modificatorio, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

La Póliza de Fianza deberá contener, además de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; las siguientes declaraciones:

- a) Que se otorga a favor de la Tesorería Municipal de Monterrey;
- b) Que la Fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente convenio modificatorio;
- c) Que la Fianza continuará vigente en caso de que se otorguen prórrogas al cumplimiento del convenio modificatorio;
- d) Que la Fianza permanecerá vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o Juicios que se interpongan, hasta que se dicte la Resolución definitiva por Autoridad competente;
- e) Que para la liberación de la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del Municipio de Monterrey y/o Tesorería Municipal de Monterrey;
- f) Que la Afianzadora acepta expresamente someterse a los Procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de la Fianza, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.

A elección de "EL MUNICIPIO" podrá reclamarse el pago de la Fianza por cualquiera de los Procedimientos establecidos en los artículos 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. La institución afianzadora deberá otorgar su consentimiento para que en su caso se otorgue al deudor principal, sin que por ello se extinga la fianza, en los términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las partes convienen en que la garantía tendrá vigencia hasta que se cumpla el término de la vigencia del presente instrumento jurídico. Lo anterior en la inteligencia que para la cancelación y devolución de la misma deberá mediar autorización por escrito de la Dirección de Comunicación de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, previa solicitud por escrito de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en el momento que demuestre plenamente haber cumplido con la totalidad de las obligaciones establecidas en el presente convenio modificatorio.

CUARTA- Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente convenio modificatorio, el resto de las cláusulas de "EL CONTRATO PRINCIPAL" celebrado, rigen en todas y cada una de sus partes.

QUINTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de suscitarse alguna controversia en relación a la interpretación o cumplimiento del presente convenio modificatorio las partes están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales vigentes en el Estado de Nuevo León.







## 0EP-065-2017



**SEXTA.-** (TRIBUNALES COMPETENTES) Ambas partes acuerdan someterse y sujetarse a la competencia de los Tribunales de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en caso de surgir alguna controversia relacionada con el cumplimiento o incumplimiento del presente instrumento jurídico, renunciando para ello a la competencia que por razón de su lugar, fuero o cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Modificatorio, manifiestan que no existe impedimento legal o vicio alguno de voluntad o consentimiento que pudiera invalidarlo, lo firman de conformidad, el día 01-uno de noviembre de 2017-dos mil diecisiete, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

POR "EL MUNICIPIO"

C. HÉCTOR ANTONIO GALVÁN ANCIRA DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

C. ALÁN GERARDO GONZÁLEZ SALINAS DIRECTOR DE ADQUISICIONES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

C. ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA DIRECTORA DE EGRESOS DE LA DESORERÍA MUNICIPAL

C. RAFAEL EDUARDO RÁMOS DE LA GARZA JEFE DE LA OFICINA EJECUTIVA DEL

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. EDGAR FEDERICO GUERRERO MARTÍNEZ DIRECTOR DE COMUNICACIÓN DE LA OFICINA EJECUTIVA

DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

V - X

CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO CON LA PERSONA MORAL EDITORIAL EL PORVENIR, S.A. DE C.V.

8

V



# 0 E P - 06 5 - 2017



#### POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. JOSÉ GERARDO CANTÚ ESCALANTE REPRESENTANTE LEGAL EDITORIAL EL PORVENIR, S.A. DE C.V.

ÚLTIMA HOJA DE 05-CINCO DEL CONVENIO MODIFICATORIO PARA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE MONTERREY Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA, EDITORIAL EL PORVENIR, S.A. DE C.V., EN FECHA 01-UNO DE NOVIEMBRE DE 2017-DOS MIL DIECISIETE.



WE.



